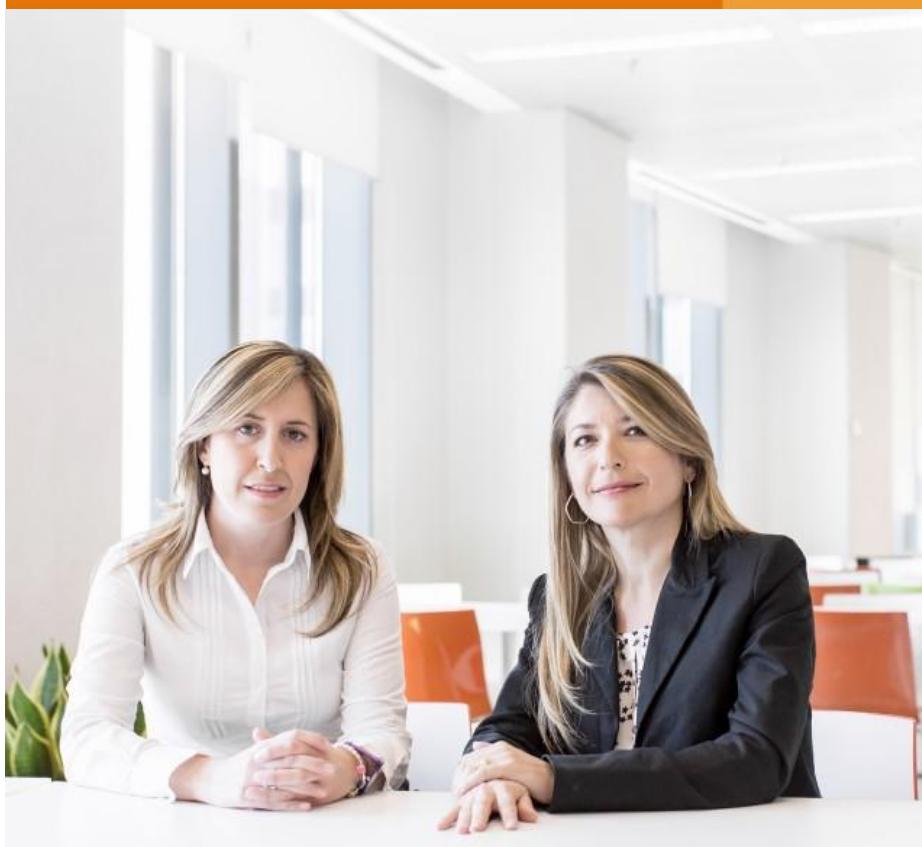


PwC InterAméricas *Boletín Informativo*

Resumen de reformas fiscales 2012

Honduras

Enero 2013



PwC InterAméricas – Boletín Informativo

Resumen reformas fiscales 2012

Socios de PwC InterAméricas -
Tax & Legal:

**Centroamérica, Panamá y
República Dominicana**
Ramón Ortega – Lead Regional
Partner
ramon.ortega@do.pwc.com

Honduras
Ramón Morales
ramon.morales@hn.pwc.com

República Dominicana
Ramón Ortega
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Guatemala
Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador
Carlos Morales
carlos.morales@sv.pwc.com

Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Nicaragua
Francisco Castro
francisco.castro@ni.pwc.com

Andrea Paniagua
Andrea.paniagua@do.pwc.com

Costa Rica
Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Panamá
Francisco Barrios
francisco.barrios@pa.pwc.com

A continuación presentamos un resumen de las principales reformas fiscales que entraron en vigencia durante el año 2012.

SALARIO MÍNIMO PARA EFECTOS FISCALES

La Dirección Ejecutiva de Ingresos mediante circular DEI-DL-DACOT-o26-2012 de fecha seis (06) de enero de 2012 giró instrucciones precisas con relación al salario mínimo promedio para efectos fiscales. Dicho salario mínimo fijado por la Dirección General de Salarios de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social es de **seis mil ciento cincuenta y tres lempiras con cincuenta y seis centavos (L6,153.56)**. El mismo entró en vigencia a partir del uno (01) de febrero de 2012.

REGLAMENTO LEY DE SEGURIDAD POBLACIONAL

La Secretaría de Finanzas emitió el Reglamento de la Ley de Seguridad Poblacional en fecha 25 de enero de 2012. Este reglamento desarrolla la aplicación de las normas contenidas en la Ley de Seguridad Poblacional.

Las contribuciones son las siguientes:

- Contribución especial del sistema financiero que grava las transacciones financieras en cuentas bancarias y la renovación de membresías de tarjetas de crédito;
- Contribución especial de la telefonía móvil, que grava el 1% de los ingresos brutos mensuales de las llamadas de telefonía móvil (tiempo aire) percibidos por las empresas que se dedican a este rubro;
- Contribución especial del sector minero que grava el 2% del valor FOB de la exportación en la declaración de mercancías;
- Contribución especial del sector comidas y bebidas que grava el 0.5% de los ingresos brutos mensuales de las empresas dedicadas a este rubro;
- Contribución especial de casinos y máquinas tragamonedas, cuya base gravable es el 1% de los ingresos brutos mensuales de esta actividades; y,
- Contribución especial del sector cooperativo consistente en el 3.6% de los excedentes netos anuales.

Asimismo establece las diferentes exenciones de esta tarifa por concepto de contribución.

* * * * *

Resumen reformas fiscales 2012

INCONSTITUCIONALIDAD 1% IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Corte Suprema de Justicia (CSJ) mediante sentencia de fecha uno de febrero de 2012 falló declarando la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de los Decretos 42-2011 y 108-2011, respectivamente. Estos decretos consistían en el pago del 1% sobre el total de los ingresos, como un método alterno de pago del Impuesto sobre la Renta y establecía su vigencia a partir del período fiscal 2011.

AMNISTÍA TRIBUTARIA

Se estableció una condonación hasta el 31 de junio de 2012 en el pago de multas, recargos e intereses de todas las obligaciones pendientes de pago con el Estado al 31 de octubre de 2011 que se encuentren en la vía judicial en los Tribunales de la República, asimismo, de los casos pendientes o en trámite en la vía administrativa.

Posteriormente, mediante Decreto 129-2012 de fecha cinco (05) de septiembre de 2012 se amplió esta amnistía hasta el 31 de diciembre de 2012 para el pago de multas, recargos e intereses de todas las obligaciones tributarias y servicios públicos pendientes de pago con el Estado al 31 de diciembre de 2011.

LEY DE FOMENTO A LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS Y TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES

Esta ley publicada en fecha 18 de julio de 2012, establece las normas, procedimientos, beneficios y obligaciones para que operen los Centros de Atención de Llamadas (Call Centers) y los Centros de Tercerización de Servicios Empresariales (BPOs) o quienes administren u operen dichos centros.

Dentro de los beneficios que esta ley ofrece, se estableció la exención en el pago total de aquellos impuestos que graven la importación de equipo, herramientas, repuestos, accesorios, mobiliario y equipo de oficina y demás bienes relacionados con la operación y ejecución de la actividad incentivada, así como, la exención del Impuesto sobre la Renta generado por ingresos provenientes de dicha actividad durante el período que realicen operaciones en la Zona Libre.

LEY DE MEDIDA ANTI-EVASIÓN EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se creó esta Ley con el propósito de combatir la evasión y la defraudación fiscal.

Esta Ley establece el pago de 1% en concepto de Impuesto sobre la Renta sobre los ingresos brutos iguales o superiores a cien millones de lempiras (HNL100,000,000.00) en aquellos contribuyentes que reporten pérdidas en dos (2) años consecutivos o alternos en un periodo de los últimos cinco (5) años y tomando en consideración que dichos periodos no estén prescritos de acuerdo a lo que establece el artículo 136 del Código Tributario.

Este 1% representa un crédito en el Impuesto sobre la Renta, la Aportación Solidaria Temporal o Impuesto al Activo Neto al momento de que las empresas o individuos realicen su declaración anual.

Se exceptúan del pago del 1% ISR los siguientes casos:

- Aquellos contribuyentes que se encuentren en los primeros cinco (05) años de etapa pre-operativa;
- Quienes hayan reportado pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente certificadas por una firma auditora;

Resumen reformas fiscales 2012

- Los contribuyentes a quienes la DEI les haya autorizado el arrastre de pérdidas;
- Quienes causaron ISR en su último periodo fiscal y estén sujetos a pagos a cuenta;
- Quienes acreden mediante dictamen de auditoría fiscal realizada por firma auditora debidamente registrada, que la pérdida fiscal es real; y,
- Los que la Ley de Impuesto sobre la Renta considere exentos del pago de ISR, así como, los que estén exonerados ya sea por decreto o ley vigente.

También se establece en esta ley, el pago del 3% como anticipo del ISR para empresas que importen bienes para fines comerciales, cuando éstas no estén inscritas en la DEI o esténdolo no presenten su declaración anual. Se eximen de esta obligación a las empresas exoneradas del pago de ISR y las instituciones educativas sin fines de lucro autorizadas por la Secretaría de Finanzas.

REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO

En fecha 29 de octubre de 2012 se publicaron las reformas al Código Tributario. Dentro de las reformas se encuentran las siguientes:

Se restableció la figura de la prescripción de las acciones tanto para los contribuyentes para impugnar y exigir pagos, como para el fisco revisar, notificar y solicitar pago.

Dicha prescripción se estableció así:

- Cuatro (04) años para quienes hubiesen importado, exportado o realizado operaciones en el régimen aduanero;
- Cinco (05) años para contribuyentes inscritos y los que no están obligados;
- Diez (10) años para quienes estando obligados a inscribirse no lo han hecho; y,
- Diez (10) años para quienes al declarar hayan ocultado datos, hechos o informaciones para eludir el pago total o parcial de un tributo o que la omisión sea constitutiva de defraudación fiscal.

Se estableció de igual manera que la prescripción de las acciones por parte del Fisco para revisar, verificar y cobrar un tributo, entre otros, será interrumpida de acuerdo a lo siguiente:

- Determinación de tributo por parte del Fisco, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución;
- Notificación de la resolución confirmando los ajustes, intereses, recargos o multas y sean cantidades líquidas exigibles;
- La interposición del recurso legal aplicable por parte del contribuyente, a partir del día siguiente de la interposición del mismo;

Resumen reformas fiscales 2012

- Reconocimiento expreso de la obligación por el deudor, a partir del día siguiente del reconocimiento;
- Suscripción de planes de pago a favor del deudor, a partir del día siguiente de la fecha de firma de dicho plan; y,
- Ejercicio de las acciones judiciales correspondientes, a partir de la fecha de la interposición.

La prescripción de devolución al contribuyente o responsable se interrumpe:

- Por la presentación del reclamo ante la autoridad; y,
- Por la presentación de demanda ante autoridad competente, salvo desistimiento o caducidad de la instancia.

Esta ley determina asimismo, que la reincidencia en la falta de pago total o parcial por parte de los contribuyentes en los términos establecidos por el Código Tributario, tipifica como Delito de **Defraudación Fiscal**.

INGRESOS OBTENIDOS DE FUENTE HONDUREÑA POR NO RESIDENTES

Se modificó el artículo 5 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en cuanto al impuesto a pagar por concepto de ingresos obtenidos de fuente hondureña por no residentes.

Anteriormente, todos los ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña estaban gravados con una tasa general del 10%. Con esta reforma se modificó la tasa de ciertos conceptos tal como se detalla a continuación:

- La renta de bienes muebles o inmuebles exceptuándose los comprendidos en el numeral 5 y 7 del artículo 5 de la Ley de Impuesto sobre la Renta: **25%**
- Regalías de las operaciones de minas, canteras u otros recursos naturales: **25%**
- Sueldos, salarios, comisiones o cualquier otra compensación por servicios prestados, ya sea dentro del territorio nacional o fuera de él, excluidas las remesas: **25%**
- Regalías y otras sumas pagadas por el uso de patentes diseños, procedimientos y fórmulas secretas, marcas de fábrica y derechos de autor: **25%**
- Ingresos de espectáculos públicos: **25%**
- Las películas y videotape para cines, televisión, club de videos y derechos para televisión por cable: **25%**

* * * * *

Resumen reformas fiscales 2012

RACIONALIZACIÓN A LA EXONERACIÓN DE COMUSTIBLES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En fecha cuatro (04) de diciembre de 2012 se publicó la Ley de racionalización a la exoneración de combustibles para la generación de energía eléctrica.

Esta ley regula las exoneraciones, exenciones y franquicias aduaneras amparadas en decretos o leyes especiales, convenios internacionales y contratos aprobados ante el Congreso Nacional que concedan exoneraciones del pago de impuestos en la importación o compra local de combustibles derivados del petróleo.

Estas regulaciones son las siguientes:

- Los individuos o empresas que produzcan, refinen, transformen o importen combustible, pagaran el 100% de los impuestos al Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial, establecido en la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano. Se exceptúan de esta disposición las maquilas bajo el Régimen de Ley de Zonas Libres y Ley de Zonas Industriales de Procesamiento, empresas generadoras de energía renovable, Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), empresas generadoras de energía eléctrica que no forman parte del sistema interconectado de la ENEE: Utila, Roatán, Guanaja y Puerto Lempiras, así como las acogidas a Tratados o Convenciones internacionales.
- Las empresas generadoras de energía eléctrica con bunker “C”, diesel y gas natural, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:
 - Al pago de todos los impuestos y derechos arancelarios, tasas y demás cargas que cause la importación de estos derivados de petróleo, cuando las mismas vendan su producción a la ENEE. Estos impuestos serán incorporados en el precio de la energía suministrada a la ENEE previo acuerdo de los ajustes de precio con esta institución. La Secretaría de Finanzas reconocerá y pagará a la ENEE el monto de impuestos pagados y costos financiados;
 - Cuando se hayan autorizado para comercializar su producción por medios distintos a la ENEE podrán incorporar los impuestos pagados al valor de la energía suministrada a los consumidores o solicitar ante la Secretaría de Finanzas el reconocimiento de estos impuestos pagados, acreditando los mismo; y,
 - La ENEE no tomará en cuenta los impuestos aplicables al Bunker “C”, diesel y gas natural utilizados en la generación de energía eléctrica.

Las empresas generadoras de energía eléctrica con Bunker “C” y Diesel, pueden pagar el Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial, en efectivo, bonos del Estado, garantía, fianzas o Pagaré.

En el caso de pago mediante garantía, fianza o pagaré, los mismos deben hacerse efectivos en un plazo máximo de 45 días desde el momento de finalizada la descarga del combustible en el puerto o aduana correspondiente o la compra a un vendedor local.

* * * * *

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Honduras no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él. © 2013 PricewaterhouseCoopers Interaméricas S. de R. L. - Honduras. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC Honduras" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamericas, S. de R. L. - Honduras firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.